



Presidencia de la República



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental
Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Resolución No. 1/2012

La **DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL**, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el decreto no. 486-12 del veintiuno (21) de agosto del año 2012 emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que las Comisiones de Ética Pública fueron creadas por el decreto no. 149-98 de fecha veintinueve (29) días del mes de abril del año 1998.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano, como parte del proyecto Gobierno Abierto (Open Government Partnership) y de las Iniciativas Participativas Anti-Corrupción (IPAC), asumió la responsabilidad de Rediseñar y Fortalecer las Comisiones de Ética en las Instituciones Públicas (CEP).

CONSIDERANDO: Que el decreto no. 486-12 del veintiuno (21) de agosto del año 2012 crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) como órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de interés y libre acceso a la información, en el ámbito administrativo gubernamental.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la operatividad de las Comisiones de Ética, es necesario establecer un procedimiento participativo y transparente a través del cual se incorporen servidores públicos idóneos en cuanto a su disponibilidad, disposición, competencias, funciones, pulcritud y trayectoria.

R E S U E L V E:

Artículo 1.- Se instruye a los Directivos Titulares de las instituciones públicas de gobierno central a crear, mantener vigentes y en funcionamiento una Comisión de Ética (CEP), en tal sentido deberán ser creadas en las dependencias, oficinas regionales y/o provinciales, las cuales mantendrán coordinación con la CEP de la institución Sede.

Párrafo: Los Directivos Titulares deberán notificar a la DIGEIG la conformación de la CEP mediante comunicación formal conteniendo la relación de miembros. De igual manera deben notificarlo a todo el personal de su institución.

Artículo 2.- Las Comisiones de Ética estarán integradas por servidores públicos de la entidad a la que corresponda, sin discriminación de género, color, raza, credo religioso, condición social, económica y/o preferencia política, etc. Se tomará en cuenta su trayectoria, conducta y meritos personales.

Artículo 3.- Las Comisiones de Ética estarán conformadas por nueve (9) miembros cuya elección debe responder al criterio de participación, transparencia y funcionalidad. Deberán así mismo, integrar las Comisiones de Ética los servidores públicos que ostenten los siguientes cargos:

1. Encargado(a) del Área Jurídica.
2. Encargado(a) del Área Administrativa / Financiera.
3. Encargado(a) del Área de Recursos Humanos.
4. El/la Responsable de Acceso a la Información Pública.
5. Encargado(a) del Área de Compras, Contrataciones y/o Adquisiciones.
6. Un servidor público cuyo cargo tenga vinculación directa con el objeto de la institución.

Calle Moisés García No.9, esq. Galván, Gascue. Sto. Dgo. Rep. Dom.
Teléfonos (809) 685-7135, Fax (809) 682-7863





Presidencia de la República



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Párrafo I: Los tres miembros restantes deberán ser empleados de Carrera, no haber sido objeto de sanción disciplinaria por la comisión de una falta de segundo o tercer grado, así como proponerse y/o haber sido propuesto y aceptada la nominación para pertenecer a la CEP.

Párrafo II: En caso de que en dicha entidad no exista la precitada cantidad de servidores públicos de carrera se deberá tomar en cuenta aquellos que tengan más tiempo laborando para la institución.

Párrafo III: Para la conformación de las Comisiones de Ética en las dependencias, oficinas regionales y/o provinciales se designaran servidores públicos que tengan asiento en dicha oficina. Cuando la institución no disponga de algunos de los cargos señalados en el art. 3 se deberá tomar en cuenta aquellos que tengan más tiempo laborando para la institución.

Artículo 4.- La Comisión de Ética tendrá un(a) **Coordinador(a)** que será escogido(a) por sus miembros y que será el (la) principal responsable de su funcionamiento y de la coordinación de sus trabajos; un **Secretario (a)** que llevará registro y control del funcionamiento de la CEP. Las funciones que recaen sobre la CEP son de responsabilidad común de todos sus miembros.

Artículo 5.- No podrán ser miembros de las CEP personas que ostenten los siguientes cargos:

- Directivos titulares: Ministros, Viceministros, Directores y Administradores Generales, Superintendentes, Intendentes, Presidentes de Consejos y Comisiones, Gerentes Generales, Directores Ejecutivos y demás cargos de similar jerarquía.
- Quienes ostenten un cargo de confianza.
- Servidores públicos de estatuto simplificado.
- Quienes estén prestando un servicio mediante un contrato de trabajo por tiempo definido.

Artículo 6.- La DIGEIG podrá presentar recomendaciones y/o cambios en la conformación de las CEP en los casos que considere plausible, a fin de garantizar los principios establecidos por esta norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7.- Las Comisiones de Ética Pública deberán diseñar sus Planes de Acción para el 2013 y ser remitidos a la DIGEIG a más tardar el 30 de noviembre del 2012.

Artículo 8.- Las Comisiones de Ética que hayan sido conformadas antes de este Reglamento deberán ser adecuadas conforme las presentes disposiciones.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los doce (12) días de noviembre del año Dos Mil Doce (2012).-


Dr. Marino Vinicio Castillo
 Director General DIGEIG

